
Ley N° 4478 - Decreto N° 3182
EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA EN MATERNIDADES PROVINCIALES LA
INVESTIGACION PRECOZ DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer lo atinente a fin de reglamentar en forma inmediata la tecnología bioquímica-clínica, para detectar en las maternidades de los hospitales estatales de la Provincia, la investigación precoz de enfermedades congénitas con prevención secundaria posible: 1) hipotiroidismo, 2) mucoviscidosis o enfermedad fibroquística de páncreas y 3) fenilcetonuria.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará un estudio presupuestario para lograr estos objetivos sanitarios que hacen a la Medicina Preventiva, dando prioridad en el siguiente orden a: 1) hipotiroidismo, 2) mucoviscidosis o enfermedad fibroquística del páncreas y 3) fenilcetonuria.

ARTICULO 3.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 14:49:09

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa